

WAGNER, OSCAR OSVALDO -RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS  
WAGNER, OSCAR OSVALDO s/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO  
ATENUADO POR SU COMISION EN ESTADO DE EMOCION VIOLENTA- s/  
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO CAMARA)

Cita: 624/16

Nº Saij: 16090366

Nº expediente:

Año de causa: 0

Nº de tomo: 272

Pág. de inicio: 260

Pág. de fin: 266

Fecha del fallo: 08/11/2016

Juzgado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Santa Fe) - Santa Fe

Jueces

Daniel Aníbal ERBETTA

Roberto Héctor FALISTOCCO

Rafael Francisco GUTIERREZ

Mario Luis NETRI

Eduardo Guillermo SPULER

## Jurisprudencia relacionada

SCALCIONE, ALEJANDRO FABIO -RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS SCALCIONE, ALEJANDRO FABIO s/  
HOMICIDIO CALIFICADO- s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA) /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA;  
04/10/2016; Fuente Propia; ; 520/16

Tesouro > RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD > PROCEDENCIA

Tesouro > DELITO > CALIFICACION

Tesouro > TIPO PENAL

Tesouro > TIPO PENAL > CALIFICACION LEGAL

Tesouro > PENA > AGRAVANTES

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES > DOBLE INSTANCIA

DOBLE CONFORME

Tesouro > DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA

DOBLE CONFORME

Tesouro > DOBLE INSTANCIA

DOBLE CONFORME

CONSTITUCIONAL - PROCESAL - PENAL

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDENCIA. DELITO. CALIFICACION LEGAL. TIPO  
PENAL. PENA. AGRAVANTES. GARANTIAS PROCESALES. GARANTIA DE LA DOBLE

## INSTANCIA.

En relación a la valoración de las pruebas y a las consideraciones jurídicas efectuadas por la Cámara para concluir que el imputado al momento del hecho no actuó en estado de emoción violenta -con la consecuente agravación de la pena- no ha existido doble conforme, asistiendo por tanto razón a la defensa en cuanto a la necesidad de que se garantice en el caso la posibilidad de revisión amplia de lo decidido conforme lo estipulan las normas convencionales de jerarquía constitucional. Ello así, desde que de la trascendencia de los cambios que sufriera la sentencia de grado por la intervención del Tribunal de alzada (tanto en relación a la significación jurídica como a la pena) se infiere que el fallo del A quo ya no puede ser descripto como una simple revisión del pronunciamiento anterior, sino que se constituye en una nueva primera condena que, a los efectos de la doble conformidad que busca asegurar la cláusula convencional, se halla en pie de igualdad con la dictada por primera vez por el tribunal revisor que conoce en el recurso contra la absolución que revoca. (Del voto del Dr. Erbetta. En disidencia parcial: Dr. Falistocco) - CITAS: Dictamen de la Procuradora General de la Nación del 4.10.2013 en "C., Nicolás Guillermo y otros s/ homicidio -causa n° 242/2009-" - S.C.C. 416; L. XLVIII. - REFERENCIAS NORMATIVAS: Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 8.2.h y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.5; Constitución Nacional, artículo 75, inciso 22.

Tesouro > RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD > PROCEDENCIA

Tesouro > DELITO > CALIFICACION

Tesouro > TIPO PENAL

Tesouro > TIPO PENAL > CALIFICACION LEGAL

Tesouro > PENA > AGRAVANTES

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES > DOBLE INSTANCIA

DOBLE CONFORME

Tesouro > DOBLE INSTANCIA

DOBLE CONFORME

Tesouro > COLEGIO DE CAMARA DE APELACION EN LO PENAL

Tesouro > TRIBUNAL > INTEGRACION

CONSTITUCIONAL - PROCESAL - PENAL

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDENCIA. DELITO. CALIFICACION LEGAL. TIPO PENAL. PENA. AGRAVANTES. GARANTIAS PROCESALES. GARANTIA DE LA DOBLE INSTANCIA. COLEGIO DE CAMARAS DE APELACION EN LO PENAL. TRIBUNAL. INTEGRACION

Considerando que el Tribunal de Apelación Oral revocó parcialmente la sentencia de grado y modificó la calificación legal del hecho, dejando sin efecto la aplicación del atenuante de emoción violenta, condenando al imputado por un hecho más grave y aumentando la pena a imponer, corresponde declarar procedente el recurso interpuesto con el alcance indicado, remitiéndose la causa a la Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial para que designe la integración del Tribunal de Apelación Oral -pluripersonal- que -previo trámite de ley y de acuerdo con los lineamientos de este fallo- proceda a la revisión de la sentencia aquí impugnada. (Del voto del Dr. Erbetta. En disidencia parcial: Dr. Falistocco) - Jurisprudencia Vinculada: Scalcione, AyS T 271, p 239/260, sumario J0042308.

Tesouro > RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD > PROCEDENCIA

Tesouro > DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA

DOBLE CONFORME

Tesouro > DOBLE INSTANCIA  
DOBLE CONFORME

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES > DOBLE INSTANCIA  
DOBLE CONFORME

Tesouro > LEY PROCESAL PENAL > INTERPRETACION  
Tesouro > SENTENCIA > ANULACION > REENVIO

Tesouro > CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROVINCIAL > JURISPRUDENCIA VINCULANTE

CONSTITUCIONAL - PROCESAL - PENAL

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDENCIA. DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA. INTERPRETACION. LEY PROCESAL PENAL. INTERPRETACION. SENTENCIA. ANULACION. REENVIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROVINCIAL. JURISPRUDENCIA VINCULANTE

Corresponde anular el decisorio atacado sin abrir juicio sobre el resto de los agravios ni sobre el mérito de la condena del imputado, y aplicar la vía del reenvío conforme los argumentos expuestos por el suscripto al resolver un caso sustancialmente análogo al presente in re "Scalcione", a cuyos fundamentos cabe remitir mutatis mutandi. (De la disidencia parcial del Dr. Falistocco). - Jurisprudencia vinculada: Scalcione, AyS T 271, p 239/260, sumarios J0042317, J0042318 y J0042319.

Tesouro > RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD > PROCEDENCIA

Tesouro > DELITO > CALIFICACION

Tesouro > TIPO PENAL

Tesouro > TIPO PENAL > CALIFICACION LEGAL

Tesouro > PENA > AGRAVANTES

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES

Tesouro > GARANTIAS PROCESALES > DOBLE INSTANCIA  
DOBLE CONFORME

Tesouro > DOBLE INSTANCIA  
DOBLE CONFORME

Tesouro > COLEGIO DE CAMARA DE APELACION EN LO PENAL

Tesouro > CAMARA DE APELACION > TRIBUNAL. INTEGRACION

Tesouro > CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROVINCIAL > JURISPRUDENCIA VINCULANTE

CONSTITUCIONAL - PROCESAL - PENAL

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDENCIA. DELITO. CALIFICACION LEGAL. TIPO PENAL. PENA. AGRAVANTES. GARANTIAS PROCESALES. GARANTIA DE LA DOBLE INSTANCIA. COLEGIO DE CAMARAS DE APELACION EN LO PENAL. TRIBUNAL. INTEGRACION. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROVINCIAL. JURISPRUDENCIA VINCULANTE

En razón de que la materia -en lo que hace a la afectación del derecho al recurso- es sustancialmente análoga a la tratada por esta Corte in re "Scalcione", corresponde remitir a los fundamentos y a la solución propiciada en el referido precedente, declarar procedente el recurso y remitir la causa a la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial a los fines de que proceda a integrar un Tribunal de Apelación Oral -pluripersonal- que, previo trámite de ley y conforme las pautas señaladas por esta Corte en el presente decisorio, deberá efectuar una revisión de la sentencia aquí impugnada. (Del voto del Dr. Netri. En disidencia parcial: Dr. Falistocco) - CITAS: CSJStaFe: Scalcione, AyS T 271, p 239.

Tesouro > RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD > PROCEDENCIA  
Tesouro > DELITO > CALIFICACION  
Tesouro > TIPO PENAL  
Tesouro > TIPO PENAL > CALIFICACION LEGAL  
Tesouro > PENA > AGRAVANTES  
Tesouro > GARANTIAS PROCESALES  
Tesouro > GARANTIAS PROCESALES > DOBLE INSTANCIA  
DOBLE CONFORME  
Tesouro > DOBLE INSTANCIA  
DOBLE CONFORME  
Tesouro > COLEGIO DE CAMARA DE APELACION EN LO PENAL  
Tesouro > TRIBUNAL > INTEGRACION

CONSTITUCIONAL - PROCESAL - PENAL

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDENCIA. DELITO. CALIFICACION LEGAL. TIPO PENAL. PENA. AGRAVANTES. GARANTIAS PROCESALES. GARANTIA DE LA DOBLE INSTANCIA. COLEGIO DE CAMARAS DE APELACION EN LO PENAL. TRIBUNAL. INTEGRACION

Teniendo en cuenta que el Tribunal de Apelación Oral revocó parcialmente el decisorio de primera instancia, modificó la calificación legal del hecho -al suprimir la aplicación del atenuante de emoción violenta- y aumentó la pena impuesta en instancia de grado, cabe concluir que no existió doble instancia, por lo que asiste razón a la recurrente en cuanto a la necesidad de garantizar al imputado el derecho al recurso consagrado en las normas convencionales con jerarquía constitucional, correspondiendo declarar procedente el recurso interpuesto y remitir la causa a la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial, a los fines de que proceda a integrar un Tribunal Pluripersonal que, previo trámite de ley y conforme las pautas señaladas por esta Corte en el presente decisorio, deberá efectuar la revisión de la sentencia aquí impugnada. (Del voto del Dr. Spuler, al que adhiere el Dr. Gutiérrez. En disidencia parcial: Dr. Falistocco) - CITAS: CSJStaFe: Scalcione, AyS T 271, p 239. - REFERENCIAS NORMATIVAS: Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 8.2.h y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.5; Constitución Nacional, artículo 75, inciso 22.

Texto del fallo

Reg.: A y S t 272 p 260/266.

En la ciudad de Santa Fe, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunieron en acuerdo los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, doctores Daniel Aníbal Erbetta, Roberto Héctor Falistocco, Mario Luis Netri y Eduardo Guillermo Spuler, con la presidencia del titular doctor Rafael Francisco Gutiérrez, a fin de dictar sentencia en los autos caratulados "WAGNER, OSCAR OSVALDO -RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. 79/14) EN AUTOS: 'WAGNER, OSCAR OSVALDO S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO ATENUADO POR SU COMISIÓN EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA'- (EXPTE. 135/13) SOBRE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO CÁMARA)" (Expte. C.S.J.

CUIJ N°: 21-00509373-9). Se resolvió someter a decisión las siguientes cuestiones PRIMERA: ¿es admisible el recurso interpuesto? SEGUNDA: en su caso, ¿es procedente? TERCERA: en consecuencia, ¿qué resolución corresponde dictar? Asimismo, se emitieron los votos en el orden que realizaron el estudio de la causa, o sea, doctores: Erbetta, Falistocco, Netri, Spuler y Gutiérrez.

A la primera cuestión, el señor Ministro doctor Erbetta dijo:

1. Según se desprende de las constancias de autos, el Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Sentencia N° 4 de Santa Fe, constituido como Tribunal Oral Unipersonal, por resolución del 22 de febrero de 2013, condenó, en lo que aquí concierne, a Oscar Osvaldo Wagner como autor material del delito de homicidio calificado por el vínculo, atenuado por su comisión en estado de emoción violenta, a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas del proceso (fs. 590/v., autos principales), brindando los fundamentos del fallo en fecha 28 de febrero de 2013 (fs. 591/625, autos principales).

2. Recurrida tal decisión por el Fiscal y la defensa del imputado, los Jueces de la Cámara de Apelación en lo Penal de Santa Fe, doctores Creus, Reyes y Prieu Mántaras, conformando el Tribunal Oral designado para entender en los presentes, en lo que aquí interesa, dispusieron "...confirmar parcialmente la sentencia apelada en cuanto condena a Oscar Osvaldo Wagner por el delito que se le adjudica en este proceso, el que se califica legalmente como homicidio agravado por el vínculo (artículo 80, inciso 1°, del Código Penal), imponiéndole la pena de prisión perpetua con las accesorias previstas en el artículo 12 y 19 del Código Penal, y revocarla parcialmente en cuanto considera procedente la atenuante prevista en el artículo 82 del Código Penal, por remisión al artículo 81, inciso 1.a), del mismo digesto, con costas" (fs. 667/678v., autos principales).

3. Contra tal pronunciamiento interpone Wagner "in pauperis" recurso de inconstitucionalidad (f. 685, autos principales), el que es adecuado técnicamente por su representación técnica (fs. 1/10).

Relata la defensa que la sentencia del Tribunal de Apelación Oral cuestionada revocó en forma más gravosa la calificación legal del delito por el que el imputado fuera condenado por el Tribunal Unipersonal de Juicio Oral y modificó la pena de 18 años de prisión que le había sido impuesta por éste por la de prisión perpetua. Postula que, por este motivo, la decisión de la Cámara constituye una nueva y primera condena, razón por la cual -dice- corresponde la intervención de otro órgano judicial para hacer efectivo el derecho al recurso que le asiste.

Agrega que la resolución de alzada restringe casi de por vida la libertad personal de Wagner

al imponerle la pena de prisión perpetua, circunstancia que exige -entiende- un estándar de control más estricto por parte de otro órgano jurisdiccional.

Reitera que el cambio de calificación por una más gravosa -y el consecuente aumento de pena- por el Tribunal de Apelación introduce un nuevo escenario legal que requiere revisión. Esgrime la afectación del derecho que tiene toda persona de apelar una sentencia que le sea desfavorable y del doble conforme, con base en que la decisión de la Cámara le vedó la posibilidad de que la calificación legal más gravosa que le fue impuesta y la consecuente pena de mayor envergadura fueran revisadas.

Plantea que lo resuelto por la Alzada requería el reenvío a otro tribunal para el dictado de una nueva decisión a fin de garantizarle a Wagner su derecho al recurso. Añade que, en todo caso, los Judicantes debieron revocar la sentencia de primera instancia y remitir la causa al subrogante legal que correspondiera para que dicte una nueva. Señala que ésta fue la solución propiciada por el vocal Reyes, quien quedó en disidencia parcial.

Cita el fallo "Alí" de esta Corte y explica que si bien en este caso no se dejó sin efecto una absolución, la revocación de la atenuante de emoción violenta por la que se había condenado al imputado en primera instancia resulta adversa a sus intereses y, por tanto, correspondía el reenvío.

Agrega que de quedar firme lo resuelto por la Cámara, el encartado no tendría posibilidad de formular sus cuestionamientos al fallo en sede judicial. Al respecto, expresa que discrepa con la nueva calificación legal escogida por los Magistrados -entendiendo que no se compatibiliza con los hechos y pruebas reunidas en la causa- y con la imposición de una pena de prisión perpetua que resulta, dice, un castigo desproporcionado e irrazonable, apareciendo además como una pena cruel, inhumana y degradante.

Plantea también la afectación al principio "pro homine" y al derecho de defensa. Cuestiona que la mayoría de los Jueces del Tribunal de Apelación considerara que el caso no ameritaba el reenvío a un subrogante legal porque éste estaría legalmente obligado a imponer una pena única como es la prisión perpetua.

Manifiesta que debe aplicarse la solución prevista en el artículo 404 del Código Procesal Penal que dispone que si el tribunal hiciere lugar al recurso y revocare o anulare la resolución impugnada se ordenará el reenvío para la renovación de la actividad que se trate. Señala que esta norma resulta ser ley penal más benigna, tornando efectivo el derecho al recurso que tiene todo justiciable, mientras que la decisión adoptada y hoy cuestionada es una evidente vulneración del mismo.

4. La Cámara, por auto 180, del 16 de abril de 2014, declara admisible el recurso de inconstitucionalidad interpuesto (fs. 16/17v.). Para así decidir, la mayoría del Tribunal refiere que al haberse cuestionado la inteligencia y alcance de una garantía constitucional y haber sido la resolución contraria a la pretendida por la defensa, la materia reconoce la necesidad de un fallo que revise tal interpretación.

5. En el examen de admisibilidad que corresponde realizar a esta Corte atento lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 7055, no encuentro razones para apartarme de la posición sustentada por el A quo, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General (fs. 22/30v.) -quien propicia la admisibilidad y la improcedencia de la vía-.

Voto, pues, por la afirmativa.

A la misma cuestión, el señor Ministro doctor Falistocco dijo:

El examen de admisibilidad que le compete efectuar a este Tribunal en mérito de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 7055, me conduce a ratificar el criterio sustentado por el A quo de conformidad con el dictamen de la Procuración General (f. 22).

Voto, pues, por la afirmativa.

A la misma cuestión, el señor Ministro doctor Netri expresó idéntico fundamento al vertido por el señor Ministro doctor Falistocco y votó en igual sentido.

A la misma cuestión, el señor Ministro doctor Spuler y el señor Presidente doctor Gutiérrez expresaron idénticos fundamentos a los vertidos por el señor Ministro doctor Erbetta y votaron en igual sentido.

A la segunda cuestión, el señor Ministro doctor Erbetta dijo:

1. En el presente caso, tal como surge del relato precedente, el Tribunal de Apelación Oral, en fecha 18 de diciembre de 2013, revocó parcialmente la sentencia de grado y agravó la calificación legal del hecho por el que se condenara a Oscar Osvaldo Wagner -confirmó la condena por el delito de homicidio calificado por el vínculo pero dejó sin efecto la aplicación del atenuante de emoción violenta-. Asimismo, modificó la pena de dieciocho años de prisión, imponiéndole la de prisión perpetua.

Se advierte entonces que respecto a la aplicación en el caso del atenuante de emoción violenta no hubo coincidencia entre los Tribunales de primera y segunda instancia, en cuanto a que los medios de confirmación producidos hubieran acreditado con certeza la concurrencia en el caso de los requisitos exigidos por el referido atenuante, cuestión determinante para calificar el hecho, así como para determinar la pena a imponer.

2. De este modo, en relación a la valoración de las pruebas y a las consideraciones jurídicas

efectuadas por la Cámara para concluir que el imputado al momento del hecho no actuó en estado de emoción violenta -con la consecuente agravación de la pena- no ha existido "doble conforme", asistiendo por tanto razón a la defensa en cuanto a la necesidad de que se garantice en el caso la posibilidad de revisión amplia de lo decidido conforme lo estipulan las normas convencionales de jerarquía constitucional (arts. 8.2.h de la C.A.D.H. y 14.5 del P.I.D.C.P., en función del 75, inc. 22, C.N.).

Es que, conforme la trascendencia de los cambios que sufriera la sentencia de grado por la intervención del Tribunal de alzada (tanto en relación a la significación jurídica como a la pena) debe reconocerse que el fallo del A quo ya no puede ser descripto como una simple revisión del pronunciamiento anterior, sino que se constituye en una nueva primera condena que, a los efectos de la doble conformidad que busca asegurar la cláusula convencional, se halla en pie de igualdad con la dictada por primera vez por el tribunal revisor que conoce en el recurso contra la absolución que revoca (cfr. criterio expuesto por la Procuradora General de la Nación en su dictamen del 4.10.2013 en "C., Nicolás Guillermo y otros s/ homicidio -causa n° 242/2009-" - S.C.C. 416; L. XLVIII).

3. Admitiendo entonces que el imputado tiene derecho a la posibilidad de una revisión amplia de la condena impuesta por la Alzada, surge como tema a decidir cómo se dará operatividad en el ordenamiento local a tal derecho, es decir, cuál es la vía más idónea para materializarlo.

Al respecto, cabe señalar que la cuestión ha sido abordada por esta Corte in re "Scalcione" (A. y S. T. 271, pág. 239) oportunidad en la que entendí por los motivos allí expuestos que el modo más adecuado para garantizar el doble conforme en casos de agravación de la calificación legal y de la sanción penal por parte de la Alzada -al igual que en los supuestos de primera condena en segunda instancia- es a través de la revisión amplia por otros magistrados integrantes del Colegio de Jueces de la Cámara de Apelación en lo Penal.

En consecuencia, considerando que el Tribunal de Apelación Oral revocó parcialmente la sentencia de grado y modificó la calificación legal del hecho, dejando sin efecto la aplicación del atenuante de emoción violenta, condenando a Wagner por un hecho más grave y aumentando la pena a imponer, corresponde declarar procedente el recurso interpuesto con el alcance indicado, remitiéndose la causa a la Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial para que designe la integración del Tribunal de Apelación Oral -pluripersonal- que -previo trámite de ley y de acuerdo con los lineamientos de este fallo- proceda a la revisión de la sentencia aquí impugnada.

Voto, pues, por la afirmativa.

A la misma cuestión, el señor Ministro doctor Falistocco dijo:

En relación a la afectación del derecho al recurso, la materia es sustancialmente análoga a la tratada por esta Corte in re "Scalcione" (A. y S. T. 271, pág. 239), en cuyo resolutorio el suscripto entendió que correspondía aplicar la vía del reenvío en casos como el presente, remitiendo "mutatis mutandi" a los fundamentos allí expuestos.

Por tanto, corresponde anular el decisorio atacado, sin abrir juicio sobre el resto de los agravios, ni sobre el mérito de la condena de Wagner.

Voto, pues, por la afirmativa.

A la misma cuestión, el señor Ministro doctor Netri dijo:

En relación a la afectación del derecho al recurso, la materia es sustancialmente análoga a la tratada por esta Corte in re "Scalcione" (A. y S. T. 271, pág. 239) por lo que, en mérito a la brevedad, corresponde remitir a los fundamentos y a la solución propiciada en el referido precedente.

Por lo expuesto, corresponde declarar procedente el recurso y remitir la causa a la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial a los fines de que proceda a integrar un Tribunal de Apelación Oral -pluripersonal- que, previo trámite de ley y conforme las pautas señaladas por esta Corte en el presente decisorio, deberá efectuar una revisión de la sentencia aquí impugnada.

Voto, pues, por la afirmativa.

A la misma cuestión, el señor Ministro doctor Spuler dijo:

Conforme surge del relato efectuado en la primera cuestión, en el caso, la Alzada si bien confirmó la condena de Wagner como autor del delito de homicidio calificado por el vínculo, discrepó con el Juez de primera instancia, por considerar que en la especie no concurrían los requisitos exigidos para tener por configurado el atenuante de emoción violenta, dejándolo sin efecto y, consecuentemente, modificó la pena impuesta -18 años de prisión- por la de prisión perpetua.

Así las cosas, en cuanto refiere a las valoraciones que efectuó el Tribunal de la plataforma fáctica y del acervo probatorio para concluir que Wagner al momento del hecho no actuó en estado de emoción violenta -y, en consecuencia, fijar la pena de prisión perpetua- no existió "doble instancia", por lo que asiste razón a la recurrente en cuanto a la necesidad de garantizar al imputado el derecho al recurso consagrado en las normas convencionales con jerarquía constitucional (arts. 8.2.h de la C.A.D.H. y 14.5 del P.I.D.C.P. y 75, inciso 22 de la C.N.). Vale decir, a obtener una revisión amplia de la condena impuesta por la Alzada.

Dicho esto, cabe señalar que esta Corte en el precedente "Scalcione" (A. y S. T. 271, pág. 239) ha sostenido -siguiendo los lineamientos jurisprudenciales del máximo Tribunal de la Nación- que la vía más adecuada para viabilizar el derecho al recurso en casos como éste, de agravación de la calificación legal y de la sanción penal por parte de la Alzada -al igual que en los supuestos de primera condena en segunda instancia-, es mediante la revisión amplia por otros magistrados integrantes del Colegio de Jueces penales de segunda instancia.

En consecuencia, y por los fundamentos brindados en el mencionado antecedente, teniendo en cuenta que el Tribunal de Apelación Oral revocó parcialmente el decisorio de primera instancia, modificó la calificación legal del hecho -al suprimir la aplicación del atenuante de emoción violenta- y aumentó la pena impuesta en instancia de grado, corresponde declarar procedente el recurso interpuesto y remitir la causa a la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial, a los fines de que proceda a integrar un Tribunal Pluripersonal que, previo trámite de ley y conforme las pautas señaladas por esta Corte en el presente decisorio, deberá efectuar la revisión de la sentencia aquí impugnada.

Voto, pues, por la afirmativa.

A la misma cuestión, el señor Presidente doctor Gutiérrez expresó idénticos fundamentos a los vertidos por el señor Ministro doctor Spuler y votó en igual sentido.

A la tercera cuestión, el señor Ministro doctor Erbetta dijo:

Atento el resultado obtenido al tratar las cuestiones anteriores, corresponde declarar procedente el recurso interpuesto con el alcance indicado, remitiéndose la causa a la Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial para que designe la integración del Tribunal de Apelación Oral -pluripersonal- que -previo trámite de ley y de acuerdo con los lineamientos de este fallo- proceda a la revisión de la sentencia impugnada.

Así voto.

A la misma cuestión, los señores Ministros doctores Falistocco, Netri y Spuler y el señor Presidente doctor Gutiérrez dijeron que la resolución que correspondía dictar era la propuesta por el señor Ministro doctor Erbetta y votaron en igual sentido.

En mérito a los fundamentos del acuerdo que antecede, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia RESOLVIÓ: Declarar procedente el recurso interpuesto con el alcance indicado, remitiéndose la causa a la Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial para que designe la integración del Tribunal de Apelación Oral

-pluripersonal- que -previo trámite de ley y

de acuerdo con los lineamientos de este fallo- proceda a la revisión de la sentencia impugnada.

Registrarlo y hacerlo saber.

Con lo que concluyó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Ministros por ante mí, doy fe.

FDO.: GUTIÉRREZ - ERBETTA - FALISTOCCO (en disidencia parcial) - NETRI-  
SPULER - FERNÁNDEZ RUESTRA (SECRETARIA).

Tribunal de origen: Jueces de la Cámara de Apelación en lo Penal de Santa Fe, doctores Creus, Reyes y Priou Mántaras.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Sentencia N° 4 de Santa Fe, constituido como Tribunal Oral Unipersonal.